

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EPMTPQ-GG- 01 2020

MSC. DARIO CHÁVEZ ESCOBAR**GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE
TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO****CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior"*;
- Que, el artículo 66, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 7. El derecho de toda persona agraviada por informaciones sin pruebas o inexactas, emitidas por medios de comunicación social, a la correspondiente rectificación, réplica o respuesta, en forma inmediata, obligatoria y gratuita, en el mismo espacio u horario"*;
- Que, el artículo 384 Ibídem señala: *"El sistema de comunicación social asegurará el ejercicio de los derechos de la comunicación, la información y la libertad de expresión, y fortalecerá la participación ciudadana. El sistema se conformará por las instituciones y actores de carácter público, las políticas y la normativa; y los actores privados, ciudadanos y comunitarios que se integren voluntariamente a él. El Estado formulará la política pública de comunicación, con respeto irrestricto de la libertad de expresión y de los derechos de la comunicación consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. La ley definirá su organización, funcionamiento y las formas de participación ciudadana"*;
- Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Comunicación dispone: *"Contenido comunicacional. - Para los efectos de esta ley, se entenderá por contenido todo tipo de información u opinión que se produzca, reciba, difunda e intercambie a través de los medios de comunicación social."*;
- Que, Art. 16.- de la Ley Reformativa a la Ley Orgánica de Comunicación, prescribe: *"Derecho a la rectificación. Las personas tienen derecho a que los medios de comunicación rectifiquen la información que han difundido sobre ellas, o sobre asuntos a su cargo por informaciones inexactas o agravantes emitidas en su perjuicio a través de medios de comunicación legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general. Los medios de comunicación tienen la obligación jurídica de realizar o publicar según el caso, de forma gratuita, con las mismas características, dimensiones, página y sección en medios escritos o en el mismo programa, horario o espacio en medios audiovisuales, para las rectificaciones que haya lugar en el término de 72 horas o en las próximas 3 programaciones, contadas a partir de presentado el reclamo por escrito de la persona afectada. La persona afectada podrá ejercer las acciones constitucionales que le asistan o acudir a la Defensoría del Pueblo para que inicie los procesos de protección"*

-260-

de derechos, de conformidad con sus competencias. En ningún caso la **rectificación** eximirá de las otras responsabilidades legales en que se haya incurrido";

- Que, el artículo 14 de la Ley Reformativa a la Ley Orgánica de Comunicación determina: *"Responsabilidad civil.- Responsabilidad civil. Será civilmente responsable por las indemnizaciones y compensaciones a las que haya lugar por el incumplimiento de la obligación de realizar las rectificaciones o réplicas o por las afectaciones a los derechos humanos, reputación, honor y el buen nombre de los afectados, la persona natural o jurídica a quien se le puede imputar la afectación de estos derechos, previo al debido proceso"*;
- Que, el artículo 17.- de la Ley Ibídem señala: *"Derecho a la réplica o respuesta. Toda persona que haya sido directamente aludida a través de un medio de comunicación, de forma que afecte sus derechos a la dignidad, honra o reputación, tiene derecho a que ese medio publique o brinde acceso para que se realice su réplica o respuesta de forma gratuita, con las mismas características, dimensiones, página o sección en medios escritos, o en el mismo programa, espacio y horario en medios audiovisuales, en el término de 72 horas o en las próximas 3 programaciones, a partir de la solicitud escrita planteada por la persona afectada"*;
- Que, el artículo 9 del Reglamento de la Ley Orgánica de Comunicación determina: *"El derecho de rectificación y el derecho de réplica que las y los ciudadanos realicen en los medios de comunicación audiovisuales puede efectuarse de la siguiente manera: 1.- De forma personal. 2. Mediante una grabación de audio o vídeo. 3.- Mediante carta. El medio de comunicación difundirá o publicará la rectificación o la réplica en el mismo espacio o programa en que se difundieron los contenidos que motivaron el reclamo"*;
- Que, el Estatuto Orgánico por Procesos de la EPMTQP, en el numeral 9.3.3 Gestión de Comunicación, prescribe: *"Misión.- Planificar, gestionar, coordinar y emitir información interna y externa por los diferentes medios de comunicación corporativa o externa manteniendo la buena imagen de la EPMTQP, a su vez gestionar y coordinar la atención personalizada al usuario por medio de recursos digitales y físicos a través de la gestión de Servicio al Cliente"*;
- Que, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en el artículo 1.2.143, establece: *"Creación.- Créase la empresa pública denominada "EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO"*;
- Que, mediante Resolución DIR-EPMTQP-2019-005, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, en sesión ordinaria, extendió nombramiento de libre designación y remoción al Msc. Darío Chávez Escobar, en calidad de Gerente General de la Empresa; por lo que, se procedió a emitir la Acción de Personal No. 01124-2019, de 21 de agosto de 2019;
- Que, es necesario que la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de pasajeros de Quito, apruebe el "Procedimiento de Solicitud de Réplica y/o Rectificación a Medios de Comunicación", de conformidad con las normas y demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente; y,

TRANSPORTE DE PASAJEROS

Que, a través de memorando EPMTPO-GP-2020-0059, de 3 de febrero de 2020, la Gerencia de Planificación, anexa el "Procedimiento de Solicitud de Réplica y/o Rectificación a Medios de Comunicación", debidamente aprobado por la Gerencia General.

En ejercicio de las facultades que confiere la ley,

RESUELVE:

Artículo Primero. - Aprobar. - el "Procedimiento de Solicitud de Réplica y/o Rectificación a Medios de Comunicación", versión 2.0, el mismo que es parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - Objeto. - establecer los lineamientos y directrices que permitan ofrecer respuestas institucionales oportunas frente a información incompleta, maliciosa y/o tergiversada que pueda aparecer en los medios de comunicación.

Artículo Tercero. - Ámbito de Aplicación. - El Procedimiento es aplicable a todas las áreas de la EPMTPO.

Disposiciones Generales:

Primera. - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a las Gerencias y Coordinaciones correspondientes de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, en razón de su competencia.

Segunda. - Encargar a la Gerencia de Planificación para que a través de la Coordinación de Desarrollo Institucional difundan y socialicen el "PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE RÉPLICA Y/O RECTIFICACIÓN A MEDIOS DE COMUNICACIÓN".

Tercera. - Encargar a la Coordinación de Comunicación, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional.

Disposición Derogatoria. - Deróguense todos los actos normativos y actos administrativos de efectos generales que contravengan las disposiciones normativas de esta Resolución y el Procedimiento que con ella se aj rueba.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el

13 FEB 2020

Msc. Darío Chavéz Escobar

PD

GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE
TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO

Elaborado por	Abg. Sonia Castro Lemus
Revisado por	Dr. Arturo Alarcón Vedoza
Revisado por	Dr. Damián Laffont Jara

Sede: Lince S/N entre las Avenidas de Chiriquí y Catullo | PBX: 266 5023 | www.trolebus.gob.ec